

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXVI

Panamá, República de Panamá, Miércoles 31 de Mayo de 1939

NUMERO 8038

CONTENIDO

SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS	tante ramo de Hacienda.
Ramo de Puteos y Marcus	Vida Oficial en Provincias.
Solicitud de patente de invención a favor del señor Louis Leroy Lauve Jr.	Avisos y Edictos.
ADMINISTRACION GENERAL DE TIERRAS Y BOSQUES	Servicio de Correos.—Cierre de Correo para el Exterior.
Resoluciones demostrativas del movimiento habido en este impor-	

LABOR EN TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

SOLICITUD

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias.

Ruego a Ud. atentamente se sirva conceder a favor de mi mandante, señor Louis Leroy Lauve, Jr., de la ciudad de Baltimore, Maryland, Estados Unidos de América, una Patente de Invención por el término de quince (15) años.

La invención consiste en "Mejoras en anuncios iluminados", tal como se detalla en la adjunta memoria descriptiva.

Acompañando: El poder que acredita mi personería; descripción del invento, por duplicado; dibujos del mismo, por duplicado; y el comprobante de pago del impuesto.

Panamá, 10 de Mayo de 1939.

E. Jaramillo Avilés.

Cédula N° 3-812.

Secretaria de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá,
22 de Mayo de 1939.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

ADMINISTRACION GENERAL DE TIERRAS Y BOSQUES

RESOLUCION NUMERO 40

República de Panamá.—Departamento de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Tierras y Bosques.—Resolución número 40.—Panamá, 11 de Marzo de 1939.

Los señores Desiderio y Daniel Vásquez, varones mayores de edad, agricultores, panameños, naturales y vecinos del distrito de La Mesa, Provincia de Veraguas. El primero tiene la cédula 54-353, han presentado denuncia escrita con fecha 27 de febrero contra el señor Domingo Aguilar de la misma vecindad como acaparador de tierras nacionales, las cuales tiene dentro de su título de propiedad sobre el terreno denominado "La Estrechura" ubicado en el Llano de la Cruz de la jurisdicción del distrito de La Mesa. Los denunciantes manifiestan que el terreno no se encuentra en su totalidad cercado porque Aguilar hace suyo mayor cantidad de terreno ya

el lado que se encuentra abierto su predio.

Este Despacho está presto a acoger los denuncios que se le presenten contra los acaparadores de tierras a efecto de cumplir las prescripciones de la Ley que sancionan con multa y exclusión de las excedencias comprobadas a los terratenientes; pero teniendo en cuenta que sería difícil establecer con evidencia el acaparamiento denunciado en estos casos por cuanto el denunciado podría evadir la acción de la Ley.

SE RESUELVE:

Enviar este denuncio a la Administración Provincial de Tierras de Veraguas, con el objeto de que cite a su Despacho, al propietario Domingo Aguilar, dueño del predio denominado "La Estrechura", y le reciba declaración sobre las condiciones en que se encuentra el globo de terreno mencionado y si en realidad está en una de sus partes abierto, darle un plazo perentorio para que bajo la supervigilancia de la Administración General de Tierras cerque y amojoñe el terreno mencionado de acuerdo con el plano de dicho terreno.

El Administrador Provincial podrá nombrar agrimensor por cuenta y riesgo del interesado para que lleve a cabo en encierro de dicho terreno.

Notifíquese.

El Administrador General,

HORACIO MORENO Y A.

El Oficial de Tierras,

Arnoldo Higuero G.

RESOLUCION NUMERO 41

República de Panamá.—Departamento de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Tierras y Bosques.—Resolución número 41.—Panamá, 11 de Marzo de 1939.

Con sus respectivas diligencias ha ingresado a este Despacho en grado de consulta la Resolución número 3 dictada el 9 de de los corrientes por el Administrador de Tierras y Bosques de Coclé por la cual se adjudica a título de compra a la señorita Ida María Jaén, el globo de terreno de dos hectáreas, cuatro mil trescientos noventa y seis metros cuadrados (2,4396), de capacidad, denominado "El Centro", ubicado en el distrito de Antón, dentro de los siguientes linderos: Norte, propiedad de Juan B. Bernal; Sur, propiedad del señor Juan B. Bernal; Este, con propiedad de la señora Virginia P. yda de Aguilera; y Oeste con la carretera de Antón a Puerto Obaldía.

El terreno se encuentra cercado a la redonda con alambre de púas y está cultivado de pasto artificial, por

lo que se avalúo de acuerdo con el artículo 9º de la Ley 137 de 1928.

Por las razones expuestas y teniendo en cuenta que este negocio se ha diligenciado legalmente,

SE RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar la extensión del título de plena propiedad por compra a favor de la señorita Ida María Jaén, sobre el globo de terreno ya decretado, con las condiciones y reservas siguientes.

a) Que la Nación tiene derecho sin compensación ni indemnización alguna a la servidumbre de tránsito necesaria para la construcción de vías férreas, tranvías, caminos, líneas telegráficas y telefónicas y al uso de los terrenos indispensables para la construcción de puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación;

b) Que el comprador no podrá vender el terreno a ninguna persona natural o jurídica extranjera si ésta no renuncia expresamente a intentar reclamación diplomática en relación con los deberes y derechos originados del contrato de compraventa, salvo el caso de denegación de justicia; y

c) Que la adjudicataria debe dejar libre diez metros de distancia, por lo menos, en la parte colindante con la carretera de Antón a Puerto Obaldía.

Notifíquese y devuélvase.

El Administrador General,

HORACIO MORENO Y A.

El Sub-Administrador-Secretario,

Arnoldo Higuero G.

RESOLUCION NUMERO 42

República de Panamá.— Departamento de Hacienda y Tesoro.— Administración General de Tierras y Bosques.—Resolución número 42.—Panamá, 11 de Marzo de 1939.

Visto el anterior memorial por el cual el señor Alfredo A. Milord denuncia al señor Carmen Mojica como poseedor de más tierras de las que rezan sus títulos que tiene sobre el terreno denominado "Centeno o Tranquilillas", ubicado en el distrito de Santiago, y que

El denunciante hace uso de la acción popular que le concede el Decreto № 36 de 1928, y teniendo en cuenta lo que preceptúa la Ley 14 de 1937,

SE RESUELVE:

Acoger el denuncio de que se hace referencia; remitirlo al Administrador de Tierras de Santiago de Veraguas para que lo diligencie en la forma que pueda establecerse la verdad en este caso. Recibásele declaración al denunciado y al denunciante llamésele para que se ratiifique.

Notifíquese.

El Administrador General,

HORACIO MORENO Y A.

El Sub-Administrador-General,

Arnoldo Higuero G.

RESOLUCION NUMERO 43

República de Panamá.— Departamento de Hacienda y Tesoro.— Administración General de Tierras y Bosques.—Resolución № 43.—Panamá, 11 de marzo de 1939.

que.—Resolución número 43.—Panamá, 11 de Marzo de 1939.

VISTOS: Procedente de la Administración de Tierras y Bosques de Chiriquí ha venido en consulta a este Despacho, la Resolución número 27 dictada el 11 de diciembre del año 1937, por medio de la cual adjudica a título de compra al señor Andrés Villarreal, agricultor, portador de la cédula número 15-2415, el globo de terreno denominado "Hilza", ubicado en jurisdicción del distrito de Alajuela, con una extensión superficial de ciento quince hectáreas, tres mil ochocientos setenta y cinco metros cuadrados (115,3875), comprendido entre los siguientes linderos: Por el Norte, predios de Mercedes de Villarreal y José Sánchez; por el Sur, predios de Alberto y Secundino Villarreal, Alixandrina Cáceres y Satelo Morales; por el Este, el camino real de Buho a Los Limones; y por el Oeste, el camino real de Divalá a la Concepción.

Este terreno por encontrarse cercado y cultivado totalmente, fué avaliado de acuerdo con el artículo 9º de la Ley 137 de 1928.

Este Despacho encuentra correcta la tramitación de este negocio, por tanto,

SE RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la resolución del inferior y autoriza la extensión del título de propiedad por compra a favor del señor Andrés Villarreal, sobre el globo de terreno descrito en la primera parte de esta resolución, con las condiciones y reservas siguientes:

a) Que la Nación tiene derecho sin compensación ni indemnización alguna a la servidumbre de tránsito necesaria para la construcción de vías férreas, tranvías, caminos, líneas telegráficas y telefónicas y al uso de los terrenos indispensables para la construcción de puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación;

b) Que el comprador no podrá vender el terreno a ninguna persona natural o jurídica extranjera si ésta no renuncia expresamente a intentar reclamación diplomática en relación con los deberes y derechos originados del contrato de compraventa, salvo el caso de denegación de justicia, y

c) Que el adjudicatario debe dejar libre diez metros de distancia, por lo menos, en las partes colindantes con los caminos de Buho a Los Limones y de Divalá a La Concepción.

Notifíquese y devuélvase.

El Administrador General,

HORACIO MORENO Y A.

El Sub-Administrador-Srio.,

Arnoldo Higuero G.

RESOLUCION NUMERO 44

República de Panamá — Departamento de Hacienda y Tesoro — Administración General de Tierras y Bosques—Resolución № 44.—Panamá, 11 de marzo de 1939.

La señora Reyes Quial, Manuel Beitia y otros han dirigido a este Despacho el anterior memorial de fecha 2º de los corrientes, para denunciar que el señor León Rojas ha abarcado dentro de los límites de un terreno del cual él es propietario en una superficie de seten-

ta hectáreas (70 hts.), alinderado por el Norte, camino de Boquerón Viejo (La Picadura); por el Sur, camino real de La Concepción a Boquerón; por el Este, terreno de Ramón Ortaduaga, y por el Oeste, río Piedra, es una extensión de tierra como de cuatrocientas hectáreas (400 hts.) y que dentro de este radio se encuentran los asentamientos agrícolas de los memorialistas, que vienen pagando el respectivo arriendo al Tesoro Nacional; que el mencionado Rojas no ha pagado el impuesto agrario sobre el mencionado globo de terreno, y por tal circunstancia afirman los denunciantes que Rojas es un acaudillador de tierra. Piden al mismo tiempo que se le ordene al alcalde de Boquerón que los ampare en sus derechos de arrendatario y que se comisione al funcionario respectivo para que abra la investigación correspondiente.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Acoger el denuncio presentado por los señores Reyes Quiel, Manuel Beitia y otros; llamar a los denunciantes para que se ratifiquen en su denuncio; recibirla declaración ingatoria a Ramón Rojas y comisionar al Administrador de Tierras de la Provincia de Chiriquí para que levante la información tendiente a establecer la verdad que haya en este negocio.

Solicítense del Director General de Catastro el informe: Si León Rojas tiene inscrito en el Catastro de la Renta Agraria dicho terreno, como también la de que si está a paz y salvo con el Tesoro Nacional al funcionario correspondiente.

Notifíquese.

El Administrador General,

HORACIO MORENO Y A.

El Secretario ad-hoc,

Judith Barrera D.

RESOLUCION NUMERO 45

República de Panamá — Departamento de Hacienda y Tesoro — Administración General de Tierras y Bosques—Resolución N°. 45—Panamá, 11 de marzo de 1939.

Consulta a este Despacho el Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí la resolución N°. 7, dictada con fecha 8 de los corrientes, por la cual se le concede en arrendamiento por dos años, prorrogables, al señor Ng Yet Men, comerciante, ciudadano chino, identificado con cédula número 0302, un lote de terreno de cuarenta hectáreas, ocho mil quinientos cincuenta metros cuadrados (40 hts. 8550 m.c.), ubicado en jurisdicción de Puerto Armuelles y alinderado así: Norte, terreno pedido anteriormente por Chug Sion; Sur y Oeste, con montañas libres; y Este, con el mar Pacífico.

Este negocio es legal y, por lo tanto,

SE RESUELVE:

Aprobar la resolución del inferior y autorizar la extensión de contrato de arrendamiento a favor del señor Ng Yet Men.

Este arrendamiento se hace de acuerdo con lo establecido en los artículos 22, 23, 27 y 30 del Decreto Ejecutivo N°. 213 de 15 de diciembre de 1931, lo cual debe hacerse constar en el contrato respectivo.

Notifíquese y devuélvase.

El Administrador General,

HORACIO MORENO Y A.

El Sub-Administrador-Srio.,

Arnoldo Higuero G.

RESOLUCION NUMERO 46

República de Panamá — Departamento de Hacienda y Tesoro — Administración General de Tierras y Bosques—Resolución N°. 46—Panamá, 11 de marzo de 1939.

Consulta a esta superioridad el Gobernador Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Coclé, la Resolución número 2, dictada el 25 de enero último, por medio de la cual concede a título de compra a la señora Carmen Ponce vda. de Vélez, dos globos de terreno denominados "El Carmen" y "El Manguito", ubicados en la jurisdicción del distrito de Antón, con una capacidad de seis mil doscientos cuarenta y siete metros cuadrados (6247 m²), el primero, y una hectárea, cuatro mil cuatrocientos metros cuadrados (1 hts. 4400 m.c.) el segundo. Estos terrenos están alinderados así:

"El Carmen", por el Norte, camino real o público que atraviese el valle de Antón; Sur, predio de José Angel Noriega y quebrada El Papayo; Este, predio de José Angel Noriega y camino público que atraviesa el valle, y Oeste, quebrada El Papayo y camino público.

"El Manguito", Norte y Este, predio de Jorge Enriquez Correa; Sur, carretera nacional, y Oeste, predios de Manuel María Pimentel P. y Rómulo Vélez.

Este terreno se encuentra cercado y cultivado en toda su extensión y fueron evaluados de acuerdo con el artículo 9º de la Ley 127 de 1928.

Como este negocio se ha tramitado de acuerdo con la ley que rige la materia, este Despacho

RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar la extensión del título de propiedad por compra a favor de la señora Carmen Ponce vda. de Vélez, sobre los dos globos de terreno escritos, con las condiciones y reservas siguientes:

a) Que la Nación tiene derecho, sin compensación ni indemnización alguna, a la servidumbre de tránsito necesarias para la construcción de vías férreas, tranvías, caminos, líneas telegráficas y telefónicas y al uso de los terrenos indispensables para puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación;

b) Que la compradora no podrá vender el terreno a ninguna persona natural o jurídica extranjera si ésta no renuncia expresamente a intentar reclamación diplomática en relación con los deberes y derechos originados del contrato de compraventa, salvo el caso de denegación de justicia, y

c) Que la adjudicataria debe dejar libre en ambos terrenos iez metros de distancia por lo menos, en las partes colindantes con el camino real que atraviesa el valle de Antón y con la carretera nacional.

Notifíquese y devuélvase.

El Administrador General,

HORACIO MORENO Y A.

El Sub-Administrador-Srio.,

Arnoldo Higuero G.

RESOLUCION N° 47

República de Panamá — Departamento de Hacienda y Tesoro — Administración General de Tierras y Bosques—Resolución N°. 47—Panamá, 11 de marzo de 1939.

Este Despacho ha recibido, procedente de Chiriquí, la Resolución número 6, dictada por el Administrador Provincial de Tierras y Bosques, por la cual se le concede en arrendamiento al señor Chog Tay Siam, ciudadano chino, comerciante, con cédula número 1713, un globo de terreno de cuarenta y seis hectáreas, tres mil doscientos setenta metros cuadrados (46 hts. 3270 m.c.) ubicado en jurisdicción del distrito de Alánje y alinderado así: terreno pedido en arrendamiento por el señor N. Y. León; Sur, quebarada El Maméy; Este, con el mar Pacífico, y Oeste, montes libres.

Este negocio es legal y, por tanto,

SE RESUELVE:

Confirmar la resolución del inferior y autorizar la extensión del contrato de arrendamiento por dos años, prorrogables, a favor del señor Chog Tay Siam.

Este arrendamiento se hace de acuerdo con lo establecido en los artículos 22, 23, 27 y 30 del Decreto Ejecutivo N°. 213 de 15 de diciembre de 1931, lo cual debe hacerse constar en el contrato respectivo.

Notifíquese y devuélvase.

El Administrador General,

HORACIO MORENO Y A.

El Sub-Administrador-Srio.,

Arnoldo Higuero G.

RESOLUCION NUMERO 48

República de Panamá — Departamento de Hacienda y Tesoro — Administración General de Tierras y Bosques—Resolución N°. 48—Panamá, 11 de marzo de 1939.

Después de subsanarse unas deficiencias anotadas por este Despacho, vuelve el expediente contentivo de la Resolución N°. 62 de 13 de diciembre de 1937, dictada por el Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas, por la cual se le adjudicó gratuitamente a los señores Miguel y Anazario Agrazal, vecinos del distrito de Santiago (con cédulas Nos. 60-2587 y 60-2030, respectivamente, y de los menores Fernando Agrazal, hijo de Felipa Agrazal; Faustino Vega, hijo de Isabel Vega y Andrés Rivera, hijo de Alejandro Rivera, un globo de terreno denominado "Cerro del Pozo", ubicado en el distrito de Santiago, de veinticuatro hectáreas con seiscientos noventa metros cuadrados (24 hts. 0690 m.c.), y alinderado así: Norte, tierras libres; Sur, predio de Justo Hidalgo; Sur, tierras libres; y Oeste, terrenos libres.

El terreno se reparte del modo siguiente:

Parcela N° 1, Miguel Agrazal, 5 hectáreas.
Parcela N° 2, Nazario Agrazal, 5 hectáreas.
Parcela N° 3, Fernando Vega, 5 hectáreas.
Parcela N° 4, Faustino Vega, 5 hectáreas.

Parcela N° 5, Andrés Rivera, 4 hectáreas 0690 metros cuadrados.

Total: 24 hectáreas con 0690 metros cuadrados.

Habiéndose cumplido en esta tramitación lo dispuesto

por las leyes que rigen la materia,

SE RESUELVE:

Aprobar la resolución del inferior y autorizar la extensión del título de propiedad gratuito a favor de los peticionarios mencionados, con las condiciones y demás siguientes:

- Que el terreno será destinado a la agricultura y a la cría de animales;
- Que la Nación no se obliga al saneamiento ni a la adjudicación como tampoco compensará ni indemnizará por el establecimiento de tránsito necesario para las férreas, travías, líneas telegráficas y telefónicas y al uso de los terrenos indispensables para puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación;
- Que este terreno no podrá ser hipotecado, vendido, enajenado, ni dado en uso ni usufructo; si bien podrá traspasarlo por causa de muerte;
- Que las hectáreas adjudicadas a los menores mencionados, serán conservadas para ellos cuando lleguen a la mayoría de edad y sólo podrán ser administradas y utilizadas y cercadas por el jefe de la familia, pero en ningún caso enajenadas.

El Administrador General,

HORACIO MORENO Y A.

El Sub-Administrador-Srio.,

Arnoldo Higuero G.

RESOLUCION NUMERO 49

República de Panamá.— Departamento de Hacienda y Tesoro.— Administración General de Tierras y Bosques—Resolución N°. 49—Panamá, 14 de mayo de 1939.

En memorial de fecha 3^{er} de enero, enviado a este Despacho por conducto de la Administración de Tierras de Santiago de Veraguas, ha solicitado el señor Esteban Núñez la reconsideración de la Resolución N°. 22 de 27 de enero, por la cual se le impone las sanciones que establece el Decreto N°. 36 de 1938, por tener dentro de sus linderos y cercas más tierras que las expresadas en el título correspondiente.

En el citado memorial manifiesta el señor Núñez que para cumplir con el Decreto que ordena la revisión de los títulos de propiedad hizo medir el globo de terreno denominado "La Lega", obteniendo en compra en el año de 1935 de las señoritas María Isabel y Carolina Rodríguez; que el terreno no está bien cerca y que de acuerdo a su memoria, el no ha tenido la intención de acaparar la tierra de noventa y una hectáreas (91 hts.), que es el total del mencionado globo, que se distinguía por linderos naturales, y que demuestra su buena fe el hecho de haberlo denunciado él mismo ante el funcionario correspondiente y solicitado el título de propiedad en la forma prescrita por la ley.

En realidad, en este caso no ha mediado denuncia de fraude, aun cuando es cierto que esa cantidad de tierra era explotada indebidamente no es menos cierto que según la escritura respectiva, el terreno se encontraba dentro de linderos naturales y que el más bien trató de establecer la cabida.

Considerando, pues, que el procedimiento del señor Núñez ha sido correcto la fuerza fija y siendo el expediente adjudicable, cuyo título de propiedad solicita, la

solución citada debe revocarse.

Sin embargo, hay que hacer constar aquí que dentro del globo que motiva estas diligencias se encuentran encavados dos caseríos de alguna consideración popular, denominados "El Peligro" y "Los Mangos" y que es de justicia dejarle a cada uno de ellos el terreno suficiente para su desarrollo consiguiente.

SE RESUELVE:

Revocar la Resolución número 22 dictada por este Despacho el 27 de enero por la cual se le imponía a Eustacio Núñez la multa de mil veintitrés balboas con setenta y cinco centésimos (B. 1023.75) y se le excluía de su propiedad agraria la cantidad de noventa y una hectárea (91 Hts.) como aparcerador de tierras nacionales.

El señor Núñez debe dejar libre para beneficio comunal de las poblaciones "El Peligro" y "Los Mangos" que se encuentran dentro de su terreno, seis y cinco hectáreas por su orden;

Se reconoce que el señor Núñez tiene derecho a que se le adjudique a título de compra las ochenta hectáreas restantes siempre que pague al Tesoro nacional un balboa por hectárea y los respectivos impuestos de inmuebles y agrario de acuerdo con la Ley.

Remítase el expediente al inferior, a fin de que dicte la resolución respectiva y lo devuelva para lo que haya lugar.

Notifíquese, copíese y publíquese.

El Administrador General,

HORACIO MORENO Y A.
Judith M^a. Barrera D.
Sra. Ad-Hoc.

RESOLUCION NUMERO 50

República de Panamá — Departamento de Hacienda y Tesoro — Administración General de Tierras y Bosques—Resolución N°. 50— Panamá, 15 de marzo de 1939.

Este Despacho procede a resolver definitivamente la Resolución número 67, que el Gobernador encargado de la Administración Provincial de Tierras de Los Santos la consulta a esta superioridad, por la cual se les adjudica gratuitamente y en conjunto a los señores Miguel y Manuel Barakona, mayores de edad, el primero con cédula de identidad N°. 34-153, y el segundo aun sin ella, naturales y vecinos del Distrito de Las Tablas, y a sus hermanos menores Bartolo, Antonio, Virgilio, Damían, Eva, Carmen y Eufemia Barahona, un globo de terreno llamado "La Ahumada", ubicado en el distrito de Pedasi, de cincuenta y cinco hectáreas, ocho mil setecientos veinte metros cuadrados (53 hts. 8720 m.c.), dentro de los siguientes linderos: Norte, río Padasi; Sur, camino de Quiná; Este, camino público y terreno de Liberto Jaén, Hortencio Rodríguez y José Angel Caballero, y Oeste, terreno de Lisandro Herrera.

Esta adjudicación se ha tramitado legalmente y, por tanto,

SE RESUELVE:

Aprobar la resolución que se examina y autorizar la extensión del título de propiedad gratuita a favor de los mencionados peticionarios, con las condiciones y reservas siguientes:

a) Que el terreno será destinado a la agricultura o a

la cría de animales;

b) Que la Nación no se obliga al saneamiento de este adjudicación como tampoco compensará ni indemnizará por el establecimiento de tránsito necesaria para vías férreas, tranvías, líneas telegráficas y teléfonicas y al uso de los terrenos indispensables para puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación;

c) Que este terreno no podrá ser hipotecado, embargado, enajenado, ni dado en uso ni usufructo; sólo podrá ser traspasado por causa de muerte;

d) Que las hectáreas adjudicadas a los menores mencionados serán conservadas para ellos cuando lleguen a la mayoría de edad y sólo podrán ser administradas, cultivadas y cercadas por el jefe de la familia, pero en ningún caso enajenadas, y

e) Que los adjudicatarios deben dejar libre diez metros de distancia en las partes que colindan con el camino de Quiná y con el camino público, y tres metros con el río Pedasi.

Notifíquese y devuélvase.

El Administrador General.

HORACIO MORENO Y A.,

El Sub-Administrador-Sra.,

Arnoldo Higuero G.

RESOLUCION NUMERO 51

República de Panamá — Departamento de Hacienda y Tesoro — Administración General de Tierras y Bosques—Resolución N°. 51—Panamá, 15 de marzo de 1939.

Ha consultado a este Despacho el Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Chiriquí la resolución número 5 de 7 de los corrientes, por la cual se le concede en arrendamiento por dos años, prorrogables, al señor Chung Siong, el lote de terreno de cuarenta y cuatro hectáreas, nueve mil trescientos ochenta y cinco metros cuadrados (44 hts. 9385 m.c.), ubicado en la Comarca del Barú, alinderado así: Norte, Sur y Oeste, con montañas libres de la Nación, y al Este, con el mar Pacífico.

Es legal esta tramitación y, por lo tanto,

SE RESUELVE:

Confirmar la resolución consultada y autorizar la extensión del contrato de arrendamiento a favor del señor Chung Siong.

Este arrendamiento se hace de acuerdo con lo establecido en los artículos 22, 23, 27 y 30 del Decreto Ejecutivo N°. 213 de 15 de diciembre de 1931, lo cual debe hacerse constar en el contrato respectivo.

Notifíquese y devuélvase.

HORACIO MORENO Y A.

El Secretario ad-hoc,

Judith Barrera D.

RESOLUCION NUMERO 52

República de Panamá — Departamento de Hacienda y Tesoro — Administración General de Tierras y Bosques—Resolución N°. 52—Panamá, 15 de marzo de 1939.

ques—Resolución N°. 52—Panamá, 16 de marzo de 1937.

En memorial del 4 de los corrientes, recibido en este Despacho, denuncia Alfredo A. Milord, vecino de Santiago, identificado con la cédula 60-32, a la sucesión de Humberto Carbone como acaparadora de tierras nacionales con el título de la finca denominada "San Pedro", ubicado en el distrito de Santiago.

En vista de que dicho denuncio está basado en el Decreto 36 de 22 de marzo de 1938, que reglamenta la revisión de los títulos de propiedad y concede acción popular contra los propietarios que tengan más tierras encerradas de las que rezan sus títulos,

SE RESUELVE:

Acoger el denuncio del señor Alfredo A. Milord contra la sucesión de Humberto Carbone como infractora de las disosiciones agrarias vigentes, contenidas en el Decreto citado; llámesel al denunciante para que se ratiifique; recibásele declaración al representante de dicha sucesión y exijásele la presentación del título sobre el terreno denominado "San Pedro", ubicado en Santiago, Provincia de Veraguas, y dictense las diligencias necesarias tendientes a establecer la verdad.

Comisiónese al Gobernador de la Provincia de Veraguas, encargado de la Administración Provincial de Tierras, para que levante la información consiguiente y resuelva en primera instancia este negocio.

Tengase al señor Alfredo Milord como denunciante, para los efectos del Decreto N°. 12 de 31 de enero del corriente año.

Notifíquese, cópiese y anótese la entrada.

El Administrador General,

HORACIO MORENO Y A.

El Secretario ad-hoc,

Judith Barrera D.

RESOLUCION NUMERO 53

República de Panamá — Departamento de Hacienda y Tesoro — Administración General de Tierras y Bosques—Resolución N°. 53—Panamá, 20 de marzo de 1939.

Haciendo uso de la acción popular que concede el Decreto N°. 36 de 1938, el señor Enrique Benítez, identificado con la cédula 60-121, se ha dirigido a este Despacho en memorial del 15 de lo scorrientes para denunciar formalmente al señor Julio Sierra M. como encerrador clandestino de tierras nacionales. Entre otras cosas dice el denunciante que el señor Julio Sierra M. es dueño de una finca denominada "La Barfarona", ubicada en la carretera nacional de Santiago, dentro de los siguientes linderos: por el Norte, carretera nacional; por el Sur, Carlos Chang O.; por el Este, camino "La Florecita, y por el Oeste, Ramón Guerra, y que Sirena tiene encerrado bajo cerca de alambre de púas, mayor cantidad de terreno que la que corresponda, según su título.

En vista de que la Ley 14 de 1937 ordena la reducción de las tierras acaparadas,

SE RESUELVE:

Acoger el denuncio del señor Enrique Benítez en contra de Julio Sierra M. como encerrador clandestino de tierras nacionales; llamar al denunciante para que se

ratiifique; recibírle declaración al denunciado Sierra y practicar toda las diligencias concorrentes a esclarecer los hechos denunciados.

Se comisiona para levantar la información respectiva al Gobernador de la Provincia de Veraguas, y se tiene al señor al señor Enrique Benítez como denunciante en este negocio, para los efectos del Decreto Ejecutivo N°. 12 del 31 de enero de 1939.

Notifíquese, cópiese y anótese la entrada.

El Administrador General,

HORACIO MORENO Y A.

El Secretario ad-hoc,

Judith Barrera D.

RESOLUCION NUMERO 54

República de Panamá.— Departamento de Hacienda y Tesoro.— Administración General de Tierras y Bosques.—Resolución número 54.—Panamá, 20 de Marzo de 1939.

Ha subido en consulta a esta Superioridad la Resolución N° 10 de 25 de febrero último, por la cual el Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas adjulió gratuitamente a los señores Miguel y Ángela Guerra y a Nicomedes Guerra para su hija Angélica Guerra; Miguel Guerra tiene la cédula N° 60-955, y a los respectivos hijos de los primeros nombrados, Eloísa, Primitivo, Edilma, Jilma, Guerra el globo de terreno denominado "Monte del María", ubicado en el distrito de Montijo, de cuarenta y siete hectáreas (47 hts.). Al señor Miguel Guerra se le reconoce el derecho a las doce hectáreas (2 hts.) de conformidad con el numeral 4º del artículo 152, del Código Fiscal en que tiene su casa habitación, y el reparto se hace así:

Para Miguel Guerra, como jefe de familia	10 hts.
Para Miguel Guerra, de acuerdo con el artículo 152 del Código Fiscal	2 hts.
Para Elosisa Guerra, menor	5 hts.
Para Primitivo Guerra, menor	5 hts.
Para Ángela Guerra, jefe de familia	10 hts.
Para Edilma Guerra menor	5 hts.
Para Jilma Guerra, menor	5 hts.
Para Angélica Guerra, menor	5 hts.

TOTAL: 47 hts.

Este globo de terreno limita al Norte, con terreno de Eustacio Alvaro; Sur, terreno libre; Este, con el terreno solicitado por Paulino Mojica; y Oeste, con el terreno de Ramón Mojica.

La fracción sobrante (963 m²) según el plano, debe dejarse libre y al efecto las cereas serán puestas sobre dicho terreno con los oficios del Agrimensor que levantó el plano.

Examinada la Resolución de que se trata, este Despacho no encuentra nada objetable, y por tanto,

SE RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar la extensión del título de propiedad gratuita a favor de los peticionarios mencionados, con las condiciones y reservas siguientes:

a) Que el terreno será dedicado a la agricultura o a la cría de animales;

b) Que el terreno no podrá ser hipotecado, embargado, enajenado ni dado en uso ni usufructo; sólo podrá ser traspasado por causa de muerte;

c) Que la Nación no se obliga a sancar esta adjudicación ni compensará ni indemnizará por el establecimiento de servidumbre de tránsito necesario para vías férreas, tranvías, caminos, líneas telegráficas y telefónicas y al uso de los terrenos indispensables para la construcción de puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación.

d) Que las hectáreas adjudicadas a los menores mencionados serán conservadas para cuando ellos lleguen a la mayoría de edad y sólo podrán ser administradas, cultivadas y cercadas por el jefe de la familia, pero en ningún caso enajenadas.

El Administrador General,

HORACIO MORENO Y A.

El Secretario ad-hoc,

Judith M^a. Barrera D.

RESOLUCION NUMERO 55

República de Panamá.—Departamento de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Tierras y Bosques.—Resolución número 55.—Panamá, 21 de Marzo de 1939.

En Resolución número 2 dictada por el Gobernador de la Provincia de Panamá, en su carácter de Administrador de Tierras, por la cual le adjudica a la Municipalidad de Chame las tierras para el Área y Ejidos de las poblaciones de Chame y Bejuco, se expone lo siguiente:

Por Resolución № 3 de 12 de Junio del año de 1937, el Consejo Municipal del Distrito de Chame comisionó al señor Personero Municipal del lugar, para que celebrara contrato a nombre del Municipio con el Dr. Juan Rivera Reyes para que éste solicitara y obtuviera el título de propiedad y dominio de las tierras necesarias para área y ejidos de las poblaciones de Chame, cabecera del Distrito, y de Bejuco, cabecera del Corregimiento del mismo nombre. Celebrado el contrato en cuestión, el doctor Juan Rivera Reyes, pidió de este Despacho que se le adjudicara a título gratuito y en plena propiedad al Municipio de Chame, las tierras correspondientes para área y ejidos de las poblaciones de Chame y Bejuco, de conformidad con lo estatuido por el Código Fiscal y que al acogerse la solicitud se le diera el trámite legal. El petitorio acompañó los siguientes documentos: 1º Una lista completa de los habitantes de la población de Chame, con la que se comprueba que tiene un censo de cuatrocientos ochenta y dos (482) habitantes; 2º Una lista de los habitantes de la población de Bejuco, por la que se demuestra que tiene cuatrocientos noventa y siete (497) habitantes; 3º Una lista de las casas, accesorios y patios de la población de Bejuco que ascienden a doscientos diez y nueve (219) casas; Y por conducto del señor Administrador General de Tierras y Bosques se recibieron las copias de los planos respectivos acompañados de los informes ratificados rendidos por los ingenieros al servicio del Gobierno que llevaron a cabo la medición. El plano número 1.887, levantado por el Ingeniero Oficial E. Mario Díez, demuestra que el terreno medido para área y ejidos de la población de Chame, tiene una extensión de cuarenta y una (41) con tres mil ochenta y cuatro (36.084) metros cuadrados, de los cuales sólo debe

quedar para el fin indicado la cantidad de cuarenta (40) edificios con dos mil ochocientos trece (2.813) metros cuadrados, quedando excluido el resto, o sea una (1) hectárea con mil setenta y un (1.071) metros cuadrados por estar titulado. Para la población de Bejuco se ha medido, según el plano oficial número 1.883, levantado por el Ingeniero Ugo Víctor, setenta y una (71) hectáreas con veintiún mil seiscientos cuarenta y tres (4.643) metros cuadrados, de los cuales hay que excluir la cantidad de catorce (14) hectáreas con ochenta mil cincuenta con sesenta (80.050.60) metros cuadrados, que están encerrados y titulados, quedando una cantidad de cienuenta y seis (56) hectáreas con seis mil quinientos noventa y dos con cuarenta (6.592.40) metros cuadrados para área y ejidos de Bejuco. Acerca que fué la anterior solicitud, se fizieron los edictos en lugar visible de esta Gobernación y en la Alcaldía de Chame y la Corregiduría de Bejuco, y se publicaron en la GACETA OFICIAL, conforme a lo ordenado por el artículo 35 de la Ley 63 de 1917.

Se ha omitido la práctica de la inspección ocular ordenada por el artículo 158 del Código Fiscal, por haberse hecho la medición por orden de la Administración General de Tierras y Bosques; y de acuerdo con lo establecido por el artículo 65 de la Ley 29 de 1925, se notificaron a los colindantes de los terrenos pedidos, quienes manifestaron no tener nada que objecar a lo solicitado por el Municipio de Chame. Como en estas diligencias se han llenado todos los requisitos legales sin que hasta este momento se halle presentada oposición alguna, y en vista de que el censo levantado establece que la población de Chame tiene cuatrocientos ochenta y dos (482) habitantes con doscientas seis (206) casas y que la de Bejuco arroja un total de cuatrocientos noventa y siete (497) habitantes y doscientas diez y nueve (219) casas, el suscrito Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración Provincial de Tierras y Bosques....."

La resolución que se examina está en un todo ajustada a las prescripciones de la Ley, y

Por tanto,

SE RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la Resolución consultada por la cual se le adjudica a la Municipalidad de Chame las tierras para el área y ejidos de las poblaciones de Chame y Bejuco en la forma siguiente: a la población de Chame, Área 25 hts.

Ejidos 15 hts. 2813 m.c.

TOTAL	40	hts. 2813	m.c.
-------------	----	-----------	------

A la población de Bejuco: Área 25 hts.

Ejidos 31 hts. 6592 40 m.

TOTAL	56	hts. 6592 40 m.
-------------	----	-----------------

Esta resolución se funda en los artículos 158 y 215 del Código Fiscal; 748, 749 y 750 del Código Administrativo, es decir:

a) Que el área de la población se divide en dos secciones, una para los pobladores actuales, cuyos derechos deben ser respetados, conservando si los vecinos lo desean las calles y plazas existentes, y otra para los futuros pobladores con avenidas y calles de veinte metros de ancho, respectivamente, divididas en manzanas o cuadras rectangulares de cien metros de frente por sesenta de ancho o fondo, subdivididas en solares de veinte metros de frente por treinta de fondo (art. 159 del Código Fiscal).

b) Que el Consejo Municipal debe reglamentar la adjudicación de los lotes del área de la población para construcciones de casas, patios y demás accesorios de estos:

c) Que los acuerdos a que se refiere el artículo au-

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR ARISTIDES A. LINARES**OFICINA:**

Calle 11 Oeste N° 2.—Tel. 10-54 J. Jefe de la Sección de Ingresos de
Apartado de Correos, N° 137 la Secretaría de Hacienda y Tesoro

ADMINISTRACIÓN**SUSCRIPCION MENSUAL:**

En la República de Panamá: B. 1.00.—En el extranjero: 1.20

SUSCRIPCION ANUAL:

En la República de Panamá: B. 9.00.—En el extranjero: B. 12.00.
Valor del número atrasado: B. 6.16

terior no podrán en ningún caso atacar a los que eran ocupantes cuando entró a regir la Ley 20 de 1913, ni a los sucesores de éstos, sin que por ello se entienda que los Concejos carezcan de facultad para exigir a tales ocupantes que obtengan el título de dominio pleno en la forma que establezcan;

4º) Que el Municipio no podrá considerar como legítimo ocupante a quien no tenga otro título que el de haber cercado de alguna manera, dentro del área de la población, espacios mayores de lo que constituye un solar para edificar (veinte metros de frente por treinta de fondo), sin haber ocupado el terreno con construcciones urbanas; se le reconocerá al ocupante el derecho a dos solares contiguos con medidas de veinte metros de frente por treinta de fondo cada uno y declarará el resto libre y adjudicable a otras personas, prefiriendo siempre a los que no tengan adjudicación de ningún solar en la población (artículo 1º de la Ley 27 de 1927 que sobregrava el artículo 746 del Código Administrativo).

5º) Queda entendido que en las adjudicaciones futuras de los lotes dentro del área de la población y en los adjudicados ya con esta condición, va siempre anexada la de que estos vuelvan a la comunidad cuando no sean ocupados con edificios dentro del plazo que se fije para ello. Cumplida la condición de edificar es obligatorio para la Municipalidad la expedición del título a favor del ocupante; y

6º) Que la Nación no se obliga al saneamiento de esta adjudicación en caso de evicción y se reserva el derecho, sin compensación ni indemnización alguna a la servidumbre de tránsito necesaria para construcción de vías ferreas, caminos, líneas telegráficas y telefónicas y al uso de los terrenos indispensables para la construcción de puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación.

Notifíquese, publíquese y devuélvase.
El Administrador General,

El Secretario Ad-hoc,

HORACIO MORENO Y A.

Judith Ma. Barrera D.

RESOLUCION NUMERO 56

República de Panamá.—Departamento de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Tierras y Bosques.—Resolución número 56.—Panamá, 29 de Mayo de 1939.

Vistos: Procedimientos de la Administración de Tierras y Bosques de Coedé han venido en consulta a este Departamento, la Resolución número 56 dictada el 10 de los corrientes, por medio de la cual se adjudica el título de comodato a la señora Fernanda vda. de Tapias, perteneciente vecina del distrito de Aguadulce y de oficios domésticos, una par-

cela de nueve hectáreas, seiscientos treinta y cuatro metros cuadrados (9, hts. 0635 m.c.), denominada "ROBLE GUEVARA" situada en el distrito de Aguadulce y tiene los siguientes linderos: Norte, propiedad de Juan Mendieta hoy del Doctor Rafael Estévez; Sur, camino vecinal; Este, sucesores de Dionisio Quesada; y hacia el oeste, camino de la Calzadilla.

El terreno se encuentra cercado y cultivado en total su extensión desde hace más de treinta años, por lo que fue avaliado de acuerdo con el artículo 1º de la Ley 167 de 1928.

Este documento encuentra correcta la tramitación de este negocio, y por tanto,

SE RESUELVE:

Aprobar en todos sus partes la resolución del licenciatario y autorizar la expedición del título de propiedad por parte a favor de la señora Fernanda Escobar vda. de Tapias, sobre el globo de terreno descrito en la primera parte de esta resolución, con las condiciones y reservas siguientes:

a) Que la Nación tiene derecho sin compensación ni indemnización alguna a la servidumbre de tránsito necesaria para la construcción de vías ferreas, caminos, líneas telegráficas y telefónicas y al uso de los terrenos indispensables para la construcción de puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación.

b) Que la comunidadora no podrá vender el terreno a ninguna persona natural o jurídica extranjera si esto no renuncia expresamente a intentar reclamación diplomática en relación con los deberes y derechos originales del contrato de compraventa, salvo el caso de desviación de justicia; y

c) Que la adjudicataria queda obligada a dejar diez metros de distancia en las partes colindantes con los caminos, vecinal y de la Calzadilla.

Notifíquese y devuélvase.

El Administrador General,

El Secretario Ad-hoc,

HORACIO MORENO Y A.

Judith Barrera D.

RESOLUCION NUMERO 57

República de Panamá.—Departamento de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Tierras y Bosques.—Resolución número 57.—Panamá, 29 de Mayo de 1939.

En grado de consulta ha ingresado a esta Superioridad la Resolución número 3, dictada por el Administrador de Tierras de Chiriquí el 2 de los corrientes, por la cual se declara que la señora Josefina vda. de Torres tiene derecho a que se le ariende un lote de terreno denominado "Guayabal" de diez hectáreas (10 Hts.).

Para resolver se considera:

El día 23 de Junio del año pasado José Angel Torres Rivas, solicitó del inferior la celebración del contrato de arrendamiento sobre un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de Viñacal, jurisdicción del distrito de David con los siguientes linderos: Por el Norte, sabanas de Guayabal tituladas; por el Sur, río Cochea; por el Este, sabanas de Guayabal tituladas, y Oeste, camino que conduce a la finca de Francisco Cáceres. Esta solicitud fue aceptada, y después de la publicación del edicto de rigor la señora Felicia Avila de Morales, mayor de edad, casada y vecina de David se opuso formalmente a

RESOLUCION NUMERO 58

República de Panamá — Departamento de Hacienda y Tesoro — Administración General de Tierras y Bosques—Resolución N°. 58—Panamá, abril 5 de 1939.

la concesión pretendida, y al efecto presentó copia de la escritura número 138 de 31 de marzo de 1931, por la cual acreditó ser heredera legítima de sus padres Cristóbal Ávila y Margarita Castillo. En dicho documento extendido en la Notaría del Circuito de Chiriquí consta la trasmisión de los derechos posesorios del mencionado terreno a la Avila de Morales; consta así mismo que fue avalado por los peritos judiciales en la respectiva sesión de inventario en doscientos cincuenta balboas (B. 250.00).

No obstante esta prueba irrefutable, intervino la señora Josefina Valdés vida, de Torres Bonaga como sucesora de los derechos de José Angel Torres Bonaga, para pedir al funcionario que, "en su nombre, continuara la tramitación de la solicitud de arrendamiento hecha por su difunto esposo.

Pero no consta de autos que la Valdés fuera esposa legítima de Torres Bonaga, como tampoco se ha acreditado la defunción de éste.

Así las cosas, la señora Felicia Ávila de Morales es escrita de 6 de los corrientes pide a este Despacho la revocatoria de la resolución que se examina, y en abono a su solicitud presenta razones atendibles.

Es indudable que la señora de Morales tiene el derecho de posesión, y estos casos deben resolverse con la persuasión racional de las constancias procesales. El derecho de posesión debe respetarse en medida del derecho general cuando tal condición jurídica demuestre, las acciones posesorias.

Cabe repetir aquí lo que se ha dicho en casos semejantes: el derecho de posesión, es el mismo derecho que la propiedad sin propiedad; la posesión tiene los mismos caracteres exteriores y los mismos elementos aparentes que la propiedad; es la propiedad de hecho separada de la propiedad de derecho.

En atención a esta doctrina, los derechos posesorios que los tribunales judiciales le han reconocido a la señora Felicia Ávila de Morales sobre el terreno denominado "Guayabal" como sucesora de Cristóbal Ávila y Margarita Castillo, deben ser tenidos como tales mientras no se pruebe lo contrario.

La capacidad del citado terreno en disputa es de veinte hectáreas (20 Hts.) más o menos y es el mismo que te pidió se le adjudicara en arrendamiento.

Siendo así pues que la oposición de la señora de Morales está fundamentada de modo legal, es jurídico darle terminado este negocio y, a la vez, reconocerle a la señora Felicia Ávila de Morales sus derechos sobre el citado terreno disputado.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Revocar la Resolución número 3 dictada por el Administrador de Tierras de la Provincia de Chiriquí el 2 de los corrientes y se reconoce a la señora Felicia Ávila de Morales como poseedora legítima del globo de la Renta con el Tesoro Nacional pagando el impuesto de la Renta Agraria.

Notifíquese, cópiese y devuélvase.

El Administrador General,

HORACIO MORENO Y A.

El Secretario Ad-hoc.,

Judith Ma. Barrera D.

Vistos: El señor Manuel de J. Parrilla, vecino del Distrito de Panamá, identificado con la cédula 47-236, ha solicitado a este Despacho, de manera verbal, que le conceda el correspondiente permiso para extraer de los bosques nacionales situados en la jurisdicción del Corregimiento de Bejuco, distrito de Chame, Provincia de Panamá, cien (100) árboles de la madera conocida con el nombre de cocobolo.

Para resolver la presente solicitud, se considera:

1º) Que el señor Parrilla debe pagar al Tesoro Nacional, por adelantado, la suma de setenta balboas (B. 70.00) como valor de la madera que va a extraer;

2º) Que no debe hacer uso de la presente licencia después de haber cortado el número de árboles estipulados, y que en todo caso si se extralimitare, quedará sujeto a las sanciones que establece el Decreto Ejecutivo N°. 80 de 1929;

3º) Que debe someterse a la inspección del Corregidor de Bejuco, quien rendirá el informe de que el señor Parrilla se ha ajustado a las prescripciones de esta resolución;

4º) Que el concessionario se obliga a no derribar los árboles de otra especie, como tampoco derribará todos los árboles que se encuentren en un radio de cien (100) metros cuadrados sino que dejará en pie uno por cada 10 metros cuadrados; y

5º) Que sólo se le permite derribar aquellos árboles que estén en razón de cortabilidad, y

Por tanto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Manuel de J. Parrilla, de generales descripciones, el permiso consiguiente a extraer de los bosques nacionales ubicados en el Corregimiento de Bejuco, la cantidad de cien (100) árboles de cocobolo, los cuales deben tener una altura, más o menos, de 30 pies, y un diámetro a la altura del pecho de 18 pulgadas.

El señor Parrilla queda obligado a sembrar dos árboles de la misma especie por cada uno que derribe y a la inspección de la autoridad política de dicho corregimiento, a fin de que éste informe a este Despacho que que esta resolución entraña, y a pagar en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, por adelantado, la suma de setenta balboas, o sea setenta centésimos de balboa (B. 0.70) por cada árbol.

Queda obligado asimismo el señor Parrilla a presentar al Alcalde de Chame esta resolución junto con la liquidación correspondiente a fin de que dicha autoridad imparta las órdenes para el mejor cumplimiento de las obligaciones que dicho señor contrae.

Comuníquese y publíquese.

El Administrador General,

HORACIO MORENO Y A.

El Secretario ad-hoc,

Judith M. Barrera D.

RESOLUCION NUMERO 59

República de Panamá — Departamento de Hacienda y

Tesoro — Administración General de Tierras y Bosques—Resolución N°. 59—Panamá, 12 de abril de 1939

En Resolución N°. 5, dictada por el Administrador de Tierras de la provincia de Coclé el 16 de marzo del corriente año, por la cual se le adjudica al señor Agustín Ramos Mota, en su carácter de jefe de familia, y a sus hijos menores Evaristo, Desiderio, Alejandro y Esteban Ramos el globo de terreno de capacidad de veintinueve hectáreas y tres mil setecientos noventa y dos metros cuadrados (29 hts. 3792 m.c.) se expone lo siguiente:

Vistos: El señor Agustín Ramos Mota, varón, mayor de edad, casado, agricultor, natural y vecino de Cerro Gordo, de esta jurisdicción, ha solicitado para él y sus hijos Evaristo, Desiderio, Alejandro y Esteban Ramos, a título de plena propiedad gratuita, un globo de terreno sin nombre, ubicado en el lugar de Cerro Gordo, con una capacidad superficial de veintinueve hectáreas con tres mil setecientos noventa y dos metros cuadrados (29 hts. 3792 m.c.), dentro de los siguientes límites: Norte, terrenos nacionales; Sur, camino de Buenaventura y río Zarati; Este, terreno de Santos George R. y río Zarati, y Oeste, camino Buenaventura y terreno ocupado por Román Tuñón.

El interesado presentó al Despacho la petición acompañada con el plano parcelado y el respectivo informe del agrimensor que efectuó la mensura; presentó dos testigos hábiles que acreditaron su dicho por medio de declaraciones tomadas en esta misma Sección de Tierras. Según los testigos, el señor Ramos Mota es padre de familia, pobre, sin tierras adquiridas por otro título, dedicado a la agricultura y vive con sus hijos bajo un mismo techo.

En este estado, el Despacho de Tierras y Bosques acogió la petición y dio la tramitación que la ley exige en estos casos. Se fijaron edictos en lugar visible del Despacho y en la Alcaldía del Distrito donde está ubicado el terreno, y otra copia se envió a la GACETA OFICIAL para su inserción, y salió publicado bajo el número 7883 de 7 de octubre de 1928. Nadie ha protestado por esta adjudicación, lo que da a comprender que nadie se perjudica.

Como el globo de terreno solicitado pasa de veinticinco hectáreas, el Despacho ordenó una inspección ocular, de acuerdo con el artículo 4º del Decreto N°. 65 de 30 de mayo de 1925, la cual aparece ordenada en auto de once de enero de mil novecientos treinta y nueve, y cuya acta igualmente está en el expediente para su observancia.

El interesado cumplió con los requisitos que la ley ordena y por tal motivo este Despacho pasa a adjudicarle el mencionado terreno al señor Ramos Mota, en la forma siguiente:

Para Agustín Ramos Mota (padre) 10 hectáreas.
 Para Evaristo Ramos Mota (hijo) 5 hectáreas.
 Para Desiderio Ramos Mota (hijo) 5 hectáreas.
 Para Alejandro Ramos Mota (hijo) 5 hectáreas.
 Para Esteban Ramos Mota (hijo) 4 hectáreas con 3792 metros cuadrados.

La resolución consultada está ajustada a las prescripciones de la ley, y

Por tanto,

SE RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la Resolución número 5,

dictada por la Administración de Tierras de Coclé el 16 de marzo, por la cual se adjudica al señor Agustín Ramos Mota y a sus menores hijos el globo de terreno descrito, y se ordena la extensión de la escritura correspondiente, con las condiciones y reservas que a continuación se detallan:

- Que el terreno será dedicado a la agricultura y la cría de animales;
- Que el terreno no podrá ser hipotecado, vendido, enajenado ni dado en uso ni usufructo; sólo podrá ser traspasado por causa de muerte;
- Que la Nación no se obliga al saneamiento de la adjudicación como tampoco compensará ni indemnizará por el establecimiento de tránsito necesario para vías ferreas, tranvías, líneas telegráficas y telefónicas y al uso de los terrenos indispensables para puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación, y
- Que las hectáreas adjudicadas a los menores mencionados serán conservadas para cuando ellos lleguen a la mayoría de edad y sólo podrán ser administradas, cultivadas y cercadas por el jefe de la familia, pero en ningún caso enajenadas.

Notifíquese y devuélvase.

El Administrador General,

HORACIO MORENO Y A.

El Secretario ad-hoc,

Judith M^a. Barrera D.

RESOLUCION NUMERO 60

República de Panamá — Departamento de Hacienda y Tesoro — Administración General de Tierras y Bosques—Resolución N°. 60—Panamá, 12 de abril de 1939

El Administrador de Tierras de Coclé consulta a su superioridad la Resolución número 12, dictada el 2 de diciembre de 1938, por la cual se le adjudica, a título de compra, al señor Tomás Rojas, natural y vecino del Distrito de La Pintada, identificado con la cédula N°. 9-809, un globo de terreno denominado "La Claridad" ubicado en dicho Distrito, de catorce hectáreas, ochenta mil cuatrocientos treinta y dos metros cuadrados (14 hts. 8432 m.c.) de capacidad superficial y alinderado así: Norte, Sur y Este, terrenos libres, y Oeste, carretera que conduce de río Grande al Harino.

Las presentes diligencias fueron levantadas de acuerdo con la ley y, en vista de que el terreno no está cultivado en su totalidad se cobró por cada hectárea o fracción de hectárea de conformidad con los artículos 9º y 10º de la Ley 137 de 1928.

For las razones expuestas, este Despacho

RESUELVE:

Aprobar la resolución del inferior y autorizar la extensión del título de propiedad por compra a favor del señor Tomás Rojas del terreno descrito, con las condiciones y reservas siguientes:

- Que la Nación tiene derecho, sin compensación ni indemnización alguna, a la servidumbre de tránsito necesaria para vías ferreas, tranvías, caminos, líneas telegráficas y telefónicas y al uso de los terrenos indispensables para la construcción de puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación;

Que el comprador no podrá vender a ninguna persona natural o jurídica extranjera si ésta no convenga expresamente a intentar reclamación diplomática en relación con los deberes y derechos originados del contrato de compraventa, salvo el caso de denegación de justicia, y

c) Que el adjudicatario debe dejar libre diez metros de distancia, por lo menos, en el límite Oeste.

Notifíquese y devuélvase.

El Administrador General,

HORACIO MORENO Y A.

El Secretario ad-hoc,

Judith M. Barrera D.

El señor Administrador General, muy satisfecho, reconoció la labor de los empleados, dándoles algunas indicaciones que consideró convenientes y recordó hacer todo lo posible porque el Gobierno suministre los recursos necesarios a fin de que la Oficina ofrezca un aspecto más concordante con los fundadores que ejerce y con la entidad que le corresponde.

No habiendo más de qué tratar, se dirigió por teléfono la visita y para constancia se firma la presente a la hora que aparece.

El Administrador General de Tierras y Bosques, Horacio Moreno y A.—El Gobernador-Administrador Pro. de Tierras y Bosques, C. L. Cascovalán.—El Secretario Ad-hoc del Admin. General, Alvaro Solís.—El Oficial de Tierras, Sra. Ad-hoc, J. A. Sanjur.

ACTA

de la visita practicada por el Administrador General de Tierras y Bosques, a la Secretaría de Tierras de la Provincia de Herrera, el día tres de Abril de mil novecientos treinta y nueve.

En la ciudad de Santiago de Veraguas, siendo las ochenta y treinta minutos de la mañana de hoy sábado primero de Abril de mil novecientos treinta y nueve, se presentó al Despacho de la Administración de Tierras y Bosques de Veraguas, el señor Administrador General de Tierras y Bosques con el fin de practicarle visita a la Administración de Tierras y Bosques, y trojo como Secretario Ad-hoc, al señor Alvaro Solís.

A primera vista notó el señor Administrador General que a la Oficina de Tierras de Veraguas le faltan y que son de imprescindible necesidad, los siguientes muebles:

Un estante para guardar los expedientes que están en tramitación; cuatro sillas raras, y

Un escritorio, pues el estado desastroso de los muebles que tiene actualmente, no permite prestar un servicio eficiente y con las comodidades necesarias.

Examinó el señor Administrador General 45 expedientes de solicitudes a título gratuito; cinco solicitudes a título gratuito que tienen oposición y que hay que mandarlas al Juzgado respectivo; 27 solicitudes a título de compra, y una solicitud de arrendamiento que se encuentra a tono con la Ley 52 de 1938, o sea que tiene esa solicitud sus respectivos planos.

Existen además 96 solicitudes de arrendamiento solicitadas de acuerdo con el Decreto N° 213 de 1931, y en citadas de acuerdo con el Artículo 16 de la Ley 52 de 1938 dispone vista de que el Artículo 16 de la Ley 52 de 1938 dispone que toda solicitud por cualquier porción de terreno es indispensable acompañar dos ejemplares del plano del terreno que se solicita, dispuso el señor Administrador que quedan paralizadas esas solicitudes y se les notifique a los interesados que tienen que medir, y que mientras tanto se le dén las garantías del caso a los que hayan pagado sus arrendamientos, previa la advertencia de que tienen que medir dentro del término legal.

Igualmente manifestó el señor Administrador General que los contratos de arrendamiento de una a cinco hectáreas que se daban por las Administraciones de Tierras y las Alcaldías de los distritos gratuitamente, no se concederían si no se presentan los dos ejemplares del plano del terreno solicitado. Examinó también el señor Administrador General un número regular de expedientes paralizados por falta de gestión o del lleno de tal o cual requisito, y a este respecto ordenó que se exigiera a los interesados a que activen sus negocios a ver si se consigue que al terminar el año en curso, esté limpia la Oficina de esos papeles viejos y que los que no se hayan tenido, estén archivados.

Por lo que respecta al trabajo que desempeña la Ofi-

cia, el señor Administrador General, muy satisfecho, reconoció la labor de los empleados, dándoles algunas indicaciones que consideró convenientes y recordó hacer todo lo posible porque el Gobierno suministre los recursos necesarios a fin de que la Oficina ofrezca un aspecto más concordante con los fundadores que ejerce y con la entidad que le corresponde.

No habiendo más de qué tratar, se dirigió por teléfono la visita y para constancia se firma la presente a la hora que aparece.

El Administrador General de Tierras y Bosques, Horacio Moreno y A.—El Gobernador-Administrador Pro. de Tierras y Bosques, C. L. Cascovalán.—El Secretario Ad-hoc del Admin. General, Alvaro Solís.—El Oficial de Tierras, Sra. Ad-hoc, J. A. Sanjur.

El estado de esta Oficina, en cuanto a trabajo se refiere, es el siguiente:

Negocios en tramitación	94
Solicitados en compra	16
Solicitados en gracia	56
Solicitados en arriendo	22
Total	94

Estado en que se encuentran:	7
Haciéndose escritura	6
Con copias sacadas, listos para mandar a la Notaría	11
Para dictar la resolución definitiva, Ley 52 de 1938	7
Para mandar en consulta a la Administración General	7
Concebirse lo ordenado por el Artículo 65 de la Ley 20 de 1925, o sea tomando declaración a los cedulantes	7
Para mandar al Juzgado 1º del Circuito en ejecución	2
Total	54

TOTAL 94

El señor Horacio Moreno y Arellano, Administrador General de Tierras y Bosques, expresó su conformidad por la buena marcha de este Despacho y exhortó al empleado visitado a seguir desempeñando con prioridad los negocios a él encomendados.

Para constancia, se extiende y firma la presente acta, por los que en ella han intervenido.

El Administrador General de Tierras y Bosques, Horacio Moreno y A.—El Secretario Ad-hoc, Juan A. Rodríguez R.—El Gobernador, SEBASTIÁN PINZÓN R.—El Oficial de Tierras y Bosques, Cecilio Rodríguez M.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Para los efectos legales, se avisa al público que por escritura N° 186, de 24 de Mayo de 1939, de la Notaría de Colón, los señores Antonio Cebrian, Manuel Cebrian y Francisco Cebrian han vendido a la sociedad comercial "Vila y Garcés, Limitada" un establecimiento de carpintería y ebanistería situado en esta ciudad, en la Avenida Central, casa número 12.120.

Colón, 26 de Mayo de 1939.

Vila y Garcés, Limitada.

EDUARDO VALLARINO

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal número cuarenta y siete ocho mil quinientos cincuenta y dos (47-8552),

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública número 551, de esta misma fecha y Notaría, el señor Abdul Gofur ha sido removido del cargo de Administrador de la sociedad colectiva de comercio denominada "Doud Rhoman Mondul & Cía. Limitada".

Que para el cargo de Administrador ha sido nombrado el socio Doud Rohman Mondul.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de Mayo del año de mil novecientos treinta y nueve (1939).

El Notario Público Primero,

EDUARDO VALLARINO.

AVISO OFICIAL

PAGO DEL IMPUESTO SOBRE INMUEBLES EN LOS DISTRITOS DE PANAMA Y COLON Y EN LA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al segundo cuatrimestre de 1939, de los Distritos de Panamá y Colón y de la Provincia de Bocas del Toro, se pagarán así:

Del 1º al 31 de mayo de 1939, con descuento del 10%; del 1º de junio al 31 de agosto a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Panamá, 18 de abril de 1939.

DEMETRIO FERNANDEZ G.
Sub-Administrador de Rentas Internas.

AVISO OFICIAL

Pago del impuesto sobre inmuebles de los distritos de las provincias de Colón y del Darién.

Provincias de Colón: Corregimientos del distrito de Colón, distritos de Chagres, Donoso, Portobelo y Santa Isabela; provincia del Darién: distritos de Chepigana y Piongana.

Los recibos del impuesto sobre inmuebles, correspondientes al año de 1939, en los lugares antes mencionados, se pagarán así:

Del 25 de enero al 25 de febrero de 1939, con descuento de 10%; del 26 de febrero al 31 de diciembre del mismo año, a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la ley.

Los contribuyentes que deseen hacer sus pagos en esta ciudad, pueden efectuarlos solicitando en la Sección de

Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro la liquidación correspondiente.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

ANTONIO PIN

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de

HACE SABER:

Que en poder del señor Marcelino Samaniego, dueño de la céduela número 5-586 natural de Antón, de este distrito, se encuentra depositada una yegua de color azuleja, como de tres años de edad, sin hierro ni señal de ninguna clase.

Este animal ha sido denunciado por el mencionado Marcelino Samaniego, como bien vacante, pues no tiene dueño conocido y se encontraba vagando en el terreno denominado "El Vijagual", desde hace dos años.

En cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 1600 y 1601, del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho, por el término de treinta días hábiles, copia del mismo se remite al Secretario de Gobierno y Justicia para que ordene su publicación por cinco veces en la GACETA OFICIAL.

Todo el que se crea con derecho al referido semoviente debe presentarse a hacerlo valer en tiempo oportuno; de lo contrario, si no se presentare ningún reclamo en forma legal se procederá a su remate en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal del distrito.

Antón, 12 de Mayo de 1939.

E Alcalde Municipal,

El Secretario,

MANUEL VELIZ F.

M. More

AVISO

Pago del "Recargo" o impuesto sobre tierras incultas creado por la Ley 14 de 23 de Marzo de 1937.

Los recibos del "RECArGO" sobre las tierras no rústicas, correspondientes a todas las Provincias, para los años de 1938 y de 1939, están ya listos en todas las Administraciones Provinciales y Distritoriales de Hacienda, y se pagarán así:

Los recibos de 1938, hasta el 30 de junio del presente año; y los de 1939 hasta el 31 de diciembre, también de este mismo año.

Los contribuyentes que deseen hacer sus pagos en esta ciudad, pueden efectuarlos solicitando en la Administración de Rentas Internas en la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la liquidación correspondiente.

Demetrio Fernández G.
Sub-Administrador de Rentas Internas.

AVISO

El suscrito, Alcalde del distrito de Boquerón, al público en general

HACE SABER:

Que en poder del señor Máximo Castillo, vecino de este distrito, se encuentra depositado un caballo de color negro, como de 18 a 20 años de edad, con el encollar quite de regular estatura, marcado a fuego en la pierna izquierda así: (S). Este animal fue presentado a este despacho por el señor José Cristino Beitia, por encontrarse vagando por el barrio de la Meseta, de esta jurisdicción, sin dueño conocido, haciendo daños en los pastos y sementeras del denunciante y de los demás vecinos del

que en ese término se presenten los reclamos a que hubiere lugar, pues cumplido el mismo, este animal será rematado en subasta pública por el señor Tesorero del Distrito.

La Concepción, 5 de abril de 1939.
El Alcalde

El Secretario,

G. PINO R.

J. M. de la Lasra.

AVISO DE LICITACION

En la Gobernación de la Provincia de Darién se recibirán propuestas hasta las tres de la tarde del día diez y ocho de Junio del presente año, para suministrar alimentación diaria a los reclusos de la Cárcel de La Palma.

Las propuestas deben hacerse en papel sellado de primera clase y dirigidas al Gobernador de la Provincia en sobre cerrado que no fuera tenga anotación que indique que contiene propuestas para el suministro de alimento a los presos de la Cárcel de La Palma.

Las propuestas deben ser acompañadas por cheques certificados por el valor de diez B.s. 10.00 expedido a favor del Gobernador de la Provincia. Los cheques de los proponentes que resulten vencidos en la licitación serán devueltos al día siguiente de efectuarse ésta. El cheque del que obtenga la adjudicación provisional será detenido hasta que se celebre el contrato respectivo. Si tres días después de notificado al proponente la adjudicación, de su oferta no formaliza el contrato respectivo, perderá su depósito por vía de multa que ingresará a las arcas nacionales.

En toda propuesta se hará constar que se compromete a cumplir diariamente lo siguiente:

a) A suministrar a las seis de la mañana una taza de café de las de uso corriente y dos y medio centésimos de pan a cada preso, como desayuno.

b) A las once de la mañana suministrará a cada preso un almuerzo que consistirá en un plato de arroz, uno de sancocho compuesto de carne, pescado o cualquier otro marisco, yuca, ñame, plátano u otra clase de verdura.

c) A las cinco de la tarde una cena para cada preso que consista en un plato de arroz acompañado de carne compuesta o asada o pescado o cualquier otra cosa análoga y un plato de frijoles o de sopas y medio plátano asado.

d) A suministrar las vasijas para llevar el café y la comida a la Cárcel, lo mismo que las tazas, platos y cuerdas para el uso de los presos.

El proponente reparará la suma por la que suministrará alimentación diaria a cada preso en la forma y condiciones expresadas.

Para el pago de la alimentación de los presos en la forma indicada, después de cada mes se formulará cuenta contra el Tesoro Nacional por las raciones suministradas, cuenta que debe ser visada por el Alcalde de la Cárcel y registrada en la Gobernación de la Provincia.

Las propuestas serán abiertas y leídas públicamente en la Gobernación a la hora arriba indicada y el contrato para el suministro de alimentación se adjudicará provisionalmente a quien haga la mejor oferta. Las propuestas que no se ajusten a este pliego de cargo se descartarán. El contrato que se celebre para el suministro indicado necesita para su validez la aprobación del señor Presidente de la República.

La Palma, Mayo 18 de 1939.
El Gobernador,

E. VALDERRAMA

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de la señora María Lorenzo viuda de Seminario, se ha dictado el siguiente auto que en su parte pertinente dice así:
"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, diez y nueve de noviembre de mil novecientos treinta y nueve.

Vistos: ...
Como con las pruebas aportadas se ha comprendido el derecho alegado al tenor de los ordinarios 1º, 2º, 3º, 4º, Artículo 1621 del Código Judicial, el suscrito Juez ministrando justicia en nombre de la República y en autoridad de la Ley, y de acuerdo con la opinión del Ministerio Público, declara:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada de la señora Lorenzo viuda de Seminario desde el día veinticinco de noviembre de mil novecientos treinta y ocho, fecha en que tuvo lugar su fallecimiento;

Que es su heredero sin perjuicio de tercero el señor Luigi di Lorenzo en su carácter de hermano de su viudo, y ordena:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

Fíjese y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópíese.—(fdo.) EDUARDO A. CHIARI.
(fdo.) Octavio Villalobos, Srio."

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría hoy, veinticinco de mayo de mil novecientos treinta y nueve, para que dentro de treinta días corridos desde su última publicación se presenten a hacer valer sus derechos todos los que tengan algún interés en el juicio.

El Juez,

El Secretario,

EDUARDO A. CHIARI

Octavio Villalobos

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, al medio del presente edicto, al público.

HACE SABER:

Que por auto del veinticinco de abril último refiriendo el ocho de los corrientes, a petición del señor Charnal Davran Bhatt, varón, mayor de edad, hindostán (subido inglés), comerciante, viudo, de esta vecindad, con cédula número 8-1486, ha sido declarado fermo de acuerdo voluntario a los bienes del difunto C. A. Chengalal o Changalal Davran Bhatt, o Charnal Davran Ambaran Changalal, nombre este último con que aparece en la matrícula de comercio de esta ciudad y año del establecimiento comercial denominado "New Silk House o Casa de Sedas Nuevo Bombay", situado en la Avenida Central número 127, de esta ciudad de Panamá, inscrito con la matrícula comercial número 1531 del Tomo primero (I), expedida por la Gobernación de esta Provincia el veintitrés de enero de mil novecientos treinta (1930), e inscrita en el Libro de Matrículas mercantiles al Tomo sesentitres (61), folio quinientos veintidós (522), asiento uno (1);

que ha sido nombrado curador del concurso el Doctor

Horacio F. Alfaro, abogado de esta localidad, con oficina en la Avenida Central número 3 de esta ciudad de Panamá, con quien se seguirá el juicio en representación de los acreedores del concursado; y ORDENA:

Que se presenten a estar a derecho en el concurso todos los que se presentan a estar a derecho en el concurso todos los que tengan interés en él dentro de término de treinta días para los acreedores residentes en el país, y de noventa días para los del extranjero, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, advirtiéndoles que las consecuencias de su omisión o descuido serán a su propio perjuicio.

Se advierte a los deudores del concursado que no hagan pagos a éste sino al curador; se previene a los que tengan bienes del concurso que los pongan a disposición del tribunal; y oportunamente se indicará el día y hora señalada para la Junta General de Acreedores.

Fijado en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, para conocimiento del público, a los quince días del mes de Mayo de mil novecientos treintinueve.

El Juez,

DANIEL BAILEY.

El Secretario,

J. A. Pretelt.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que la señora Ada Beverhout de Aubin, por medio de apoderado, ha solicitado al Tribunal, que se le expida título de propiedad sobre una casa que, según afirma, ha construido a sus expensas en terreno ajeno, y que se ordene la inscripción de su título de dominio en la Oficina de Registro Público.

La expresada casa es de bloques de ladrillo y bloques de concreto, de dos pisos (2) pisos y techo de zinc, edificada sobre parte del lote de terreno marcado con el número veinticinco (25), manzana diez (10), del plano de la ciudad de Colón, levantado por la Compañía del Ferrocarril de Panamá; casa que limita por el Norte, con la parte restante del citado lote número veinticinco (25), manzana diez (10); por el Sur, la calle quinta (5^a), manzana diez (10); por el Este, el lote número veintiséis (26) de la referida manzana; y por el Oeste, con el lote número veinticuatro (24) de la manzana antedicha; y que mide nueve (9) metros setenta y cinco (75) centímetros de frente, por veintiún (21) metros setenta (70) centímetros de fondo, o sea una extensión superficial de doscientos once metros cuadrados con cincuenta y siete centímetros cuadrados (211 mts.². 57 c.m.²).

En cumplimiento de lo ordenado en el ordinal 2º del artículo 1895 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del tribunal, por el término de treinta (30) días hábiles, que se contarán desde la primera publicación del mismo, para que las personas que se crean interesadas en esta petición, se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término expresado.

Este edicto se ha fijado hoy, 11 de mayo de 1939, y copia de él se ha entregado a la parte interesada para su publicación en la forma requerida por la ley.

El Juez,

M. A. DIAZ E.

El Secretario,

C. A. Vaccaro L.

EDICO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que los señores Eduardo Henríquez, Marie Williams de Henríquez y David Goldsmith, han pedido al Tribunal que se les declare dueños de una casa que, según afirman han construido a sus expensas en terreno ajeno, y que se ordene la inscripción de su título de dominio en la Oficina del Registro Público.

La expresada casa es de concreto armado, de tres pisos y techo de zinc, edificada sobre parte del lote de terreno número veintiocho (28) de la manzana treinta y siete (37) del plano de la ciudad de Colón, levantado por la Compañía de Ferrocarril de Panamá. Casa que limita por el Norte, con el lote número veintisiete (27); por el Sur, con la calle doce (12); por el Este, con la otra parte del lote número veintiocho (28) en que se haya edificada la casa referida; y por el Oeste, con la Avenida Central; y que mide veinticinco (25) metros sesenta (60) centímetros de largo, por diez y siete (17) metros con setenta (70) centímetros de ancho, medidas que dan una extensión superficial de cuatrocientos cincuenta y tres metros cuadrados con doce decímetros cuadrados (453 mts.². 12 dm.²). La casa se denomina "Edificio Merado".

En cumplimiento de lo dispuesto en el ordinal 2º del artículo 1895 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta (30) días hábiles, que se contarán desde la primera publicación del mismo, para que las personas interesadas en esta solicitud se presenten a hacer valer sus derechos dentro del referido término. Este edicto ha sido fijado hoy, 27 de enero de 1939, y copias de él se han entregado a las partes interesadas para su publicación en la forma ordena por la Ley.

El Juez,

M. A. DIAZ E.

El Secretario,

C. A. Vaccaro L.

EDICTO NUMERO 595

El Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial

HACE SABER:

Que en el juicio criminal seguido contra Eugenio Rivera, por el delito de homicidio, se ha dictado una providencia concebida en los términos siguientes:

"Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, mayo once de mil novecientos treinta y nueve.

Como el reo se mantiene rebelde, díjese cumplimiento a lo que dispone el artículo 2334 del Código Judicial, emplezándolo por doce días, para que comparezca a estar a derecho en este juicio, con la advertencia de que de no hacerlo así su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra.—Notifíquese.—Jaén G.—Abrahams V.. Secretario".

Y para que sirva de formal notificación al procesado se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal Superior, hoy, quince de mayo de mil novecientos treinta y nueve, y un ejemplar se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco veces.

El Magistrado sustanciador,

M. J. JAEN G.

El Secretario,

D. C. Abrahams V.

Agencia Postal de Panamá

SERVICIO DE CORREOS
Entornos coloridos en los siguientes lugares de la Capital.

Palacio Nacional
Presidencia
La Merced
Escuela N. Pacheco
Mercado, Calle 13 Este
Calle J, frente a Ancón
Avenida Central, La Florida
Avenida Central, París-Madrid
Avenida Central y Calle B, La Concordia
Santa Ana, Café Coca Cola
Santa Ana, Panazone
Calle 16 Oeste, Botica Salazar
Avenida A, número 38, Panamá School
Calle I, Instituto Nacional
el Chorrillo, Límite
Avenida del Perú, Registro Civil
Avenida del Perú, Calle 33
Avenida del Perú, Calle 36
Avenida Central, Calle X
Avenida Central, Calidonia, Calle P
Estación del Ferrocarril
Estafeta de Calidonia
Oficina de Turismo— Calle H—Calle de Estudiante.

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7:30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

APARTADOS
De día y de noche, todos los días.

RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS

Todos los días: de 7:30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los Domingos: de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS
Todos los días: de 8 a 12 y 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA
Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES
Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días, excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREOS
AEREO NACIONAL

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles: todos los días a las 7:30 p.m.

Recomendados y ordinarios: 8 p.m.
Los domingos, a las 10 de la mañana.

MARITIMO NACIONAL

Para Darién, Chiriquí y Coiba, cada vez que salga emisión de la Sociedad de Navegación Elliot.

Para Bocas del Toro, todos los días a las 11 y 30 de la mañana y a las 4 y 30 de la tarde. Los domingos, a las 10 de la mañana.

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, Los Chiquitos, Gachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcación para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá, y los de Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días, excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados: de 4 a 5 p.m. y ordinarios: a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Caleta: diariamente, a las 4 de la tarde.

Para Pacora: los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DEL CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayana, Amazonas, Brasil, Europa, Estados Unidos de Norte América y Canadá (vía Miami, Fla.).

MARTES Y JUEVES: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Puerto Rico, Haití y República Dominicana (vía Kingston). Kingston, Habana, Europa, Estados Unidos y Canadá (vía Miami, Fla.).

SABADOS: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina y Paraguay.

MARTES Y SABADOS: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos, Asia, Oceanía (vía Brownsville).

MIERCOLES, VIERNES y DOMINGOS: Recomendados: el día anterior, a las 9 y 30 p.m. Ordinario: a las 7 y 30 de la mañana del día de salida.

M. DE J. QUIJANO,
Agente Postal de Panama

CIERRE DE CORREO MARITIMO PARA EL EXTERIOR

	Rec.	Out.
New York y Europa	STA. RITA 16	3:p.m. 4:pm
Guayaquil	LORIGA 16	3:p.m. 4:pm
Buenaventura, Guayaquil, Paita, Trujillo, Callao, Mollendo, Arica, Iquique, Antofagasta y Valparaíso	STA. CLARA 18	3:p.m. 4:pm
Kingston y New York	STA. CLARA 18	3:p.m. 4:pm
Habana	TALAMANCA 19	3:p.m. 4:pm
Puerto Limón, Habana y New Orleans	R. DEL P 19	3:p.m. 4:pm
Kingston y Port au Prince	ULOA 20	11:a.m. 12:n.m.
Habana, New York y Europa	VERAGUA 22	3:p.m. 4:pm
Kingston y Port au Prince	STA. PAULA 22	3:p.m. 4:pm

SERVICIO DE FERRY

Servicio continuo entre las 6.00 a.m. y 9.45 a.m. y entre las 2.15 p.m. y 9.15 p.m. con salida del lado Este a la hora y media hora; y media hora, y del lado Oeste al cuarto de hora y tres cuartos de hora, hasta donde sea posible.

Entre las 10.00 a.m. y las 3.00 p.m. hay servicio en la hora, saliendo el ferry del lado Este a la hora y del lado Oeste a la media hora, con excepción de los buques, cada media hora durante el día.

Entre las 8.00 p.m. y las 6.00 a.m. diariamente, a la hora y del lado Oeste al cuarto de hora y tres cuartos de hora, cada hora durante la noche.